

DECISIÓN nº 1/94 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE/AELC
«TRÁNSITO COMÚN»

de 8 de diciembre de 1994

por la que se modifica el Apéndice II del Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen de tránsito común

(94/947/CE)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen de tránsito común ⁽¹⁾ y, en particular, la letra a) del apartado 3 del artículo 15,

Considerando que el Apéndice II del Convenio incluye, entre otras, disposiciones relativas al transporte en contenedores al amparo del boletín de entrega TR;

Considerando que es necesario, por razones de control aduanero, que concuerden las disposiciones relativas a la carta de porte CIM y las del boletín de entrega TR, estableciendo el visado por parte de la aduana del ejemplar nº1 del boletín de entrega TR; que es conveniente, por lo tanto, adaptar en consecuencia el Apéndice II del Convenio,

DECIDE:

Artículo 1

El apéndice II se modificará como sigue:

A. El texto de los apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo 93 se sustituirá por el siguiente texto:

«2. Cuando las mercancías circulen entre dos puntos de la Comunidad atravesando el territorio de uno o varios países de la AELC, la oficina de partida consignará, de forma destacada, en la casilla reservada a la aduana de los ejemplares nºs 1, 2, 3A y 3B del boletín de entrega TR:

- la sigla “T 1”, cuando las mercancías circulen al amparo del procedimiento T 1,
- las siglas “T 2”, “T 2ES” o “T 2PT” según los casos, cuando las mercancías circulen en los casos en que, con arreglo a las disposiciones comunitarias, sea obligatoria la consignación de una de estas siglas.

Las siglas “T 2”, “T 2ES” o “T 2PT” quedarán autenticadas con el sello de la oficina de partida.

3. Cuando las mercancías circulen con salida de la Comunidad y destino en un país de la AELC, la aduana de partida consignará, de forma destacada, en la casilla reservada a la aduana de los ejemplares nºs 1, 2, 3A y 3B del boletín de entrega TR:

- la sigla “T 1”, cuando las mercancías circulen al amparo del procedimiento T 1,
- las siglas “T 2ES” o “T 2PT” según el caso, cuando las mercancías circulen al amparo del procedimiento T 2ES o T 2PT.

Las siglas “T 2ES” o “T 2PT” quedarán autenticadas con el sello de la oficina de partida.

6. Cuando un boletín de entrega TR se refiera a la vez a contenedores que transporten mercancías que circulen al amparo del procedimiento T 1 y a contenedores que transporten mercancías que circulen al amparo del procedimiento T 2, la oficina de partida consignará, en la casilla reservada a la aduana de los ejemplares nºs 1, 2, 3A y 3B del boletín de entrega TR, por separado, las referencias al contenedor o contenedores según el tipo de mercancías que transporten y pondrá respectivamente la sigla “T 1” y las siglas “T 2”, “T 2ES” o “T 2PT” en la referencia al contenedor o contenedores correspondientes.

⁽¹⁾ DO nº L 226 de 13. 8. 1987, p. 2.

7. Cuando, en el caso contemplado en el apartado 3, se utilicen relaciones de grandes contenedores, se deberán confeccionar relaciones separadas para las distintas categorías de los mismos, y las referencias a ellos se consignarán poniendo, en la casilla reservada a la aduana de los ejemplares nºs 1, 2 3A y 3B del boletín de entrega TR, el número o números de orden de la relación o relaciones de los grandes contenedores. Se pondrán las siglas "T 1" y "T 2ES" o "T 2PT" para indicar el número o números de orden de la relación o relaciones que correspondan a las diferentes categorías de contenedores.»

B. El texto del apartado 1 del artículo 117 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Cuando la dispensa de la presentación en la oficina de la declaración T 1 o T 2 pueda aplicarse a las mercancías destinadas a ser expedidas al amparo de una carta de porte CIM o de un boletín de entrega TR, según las disposiciones de los artículos 72 a 101, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares nºs 1, 2 y 3 de la carta de porte CIM o los ejemplares nºs 1, 2, 3A y 3B del boletín de entrega TR figure la sigla "T 1" o "T 2".».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1994.

Por la Comisión mixta

El presidente

Peter WILMOTT
